

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 12-oct.-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto T. Nº: 1840
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de las Microfinanzas S.A.
Demandado: Jhonny Esteban Oviedo López
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00263-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso se allega al correo institucional escrito del demandante quien dice aportar la citación para notificación conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo 806.

Revisada la notificación aportada, se establece que en esta se mezclaron las disposiciones de los estatutos referidos anteriormente, pues se dijo:

"Sírvase comparecer a este Despacho o dirigir a través de correo electrónico i05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto de acuerdo a lo normado en el Art. 8 del Decreto 806 del 2020 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes en el horario de 8:00 am 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso y en el cual ordena el pago de la obligación en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda de acuerdo a lo normado en el Art. 430 y 431 del C.G.P. De igual manera, de acuerdo con el Art.442 del C.G.P. y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Para efectos de surtir la notificación según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 parágrafo segundo: "..... La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación....."

Como puede observarse, la notificación aportada no cumple los requisitos del contemplados en los artículos 291 y 292 del C.G.P., como tampoco con los estipulados en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806.

Por lo tanto, se hace necesario requerir al profesional del derecho para que **repita en debida forma** la notificación para el demandado, advirtiéndole que esta deberá cumplir con el lleno de los requisitos legales exigidos en los artículos 291 y 292 del estatuto en mientes o en su defecto con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806, pero nunca haciendo una mezcla entre estos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al interesado para que repita en debida forma la notificación a los demandados advirtiéndole que, si esta se va a realizar en la dirección física, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En el evento de si va a realizarla al correo electrónico, deberá cumplir con el lleno de todos los requisitos legales, que exige el numeral 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, el envío de la **demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago**, y acreditar la remisión de tales documentos, de forma que pueda verificarse la observancia de esta exigencia por parte del despacho; haciendo uso de **sistemas de confirmación del recibo** del correo electrónico, e indicando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días** hábiles siguientes al acuse de recibido del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdea0cdaf264ed987d2717ca8f05fbd88017d257fb838657677470ce729403a4**
Documento generado en 13/10/2021 02:56:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>